

**INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SALMONES BLUMAR  
S.A.**

**RES. EX. N°5/ROL N°D-008-2015**

**Santiago, 24 JUN 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado o Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Salmenes Blumar S.A. en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un

programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 20 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2015, con la formulación de cargos a Salmones Blumar S.A., Rol Único Tributario N° 76.653.690-5. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 24 de abril de 2015.

9° Que, con fecha 18 de mayo de 2015, estando dentro de plazo legal, Daniel Retamal Calixto, en representación de Salmones Blumar S.A., presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos un Programa de Cumplimiento que con fecha 29 de mayo de 2015, fue recibido por esta Superintendencia.

10° Que en consideración a que al programa de cumplimiento presentado por la empresa carecía de la documentación anexa referida en su presentación, se le solicitó a través de la RES. EX. N° 3/ROL D-008-2015, que dentro de los 2 días hábiles siguientes a su notificación, acompañara los anexos faltantes de su presentación.

11° Que con fecha 08 de junio de 2015, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos y estando dentro de plazo, el representante de Salmones Blumar S.A., Cumple lo Ordenado por RE EX N° 3/ROL D-008-2015, acompañando los documentos impresos y digitalizados que conforman los anexos del programa de cumplimiento faltantes.

12° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Salmones Blumar S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Salmones Blumar S.A.:

**III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento. (Agregar antes de las tablas allí indicadas, lo siguiente):**

Acciones Aplicables a las acciones específicas de los CES que se encuentran sin actividad de producción:

**CES Vicuña 4**, Objetivos específicos N°1, letra B y N°2 letra A.

**CES Vicuña 1**, Objetivo específico N°2, letra A y letra B y N°3 letra B.



A) Acción tendiente a informar la entrada en funcionamiento del centro.

Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.

Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.

Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.

Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1.  
No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.

Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.

Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza, 5 días del inicio de funciones del centro de cultivo.

Supuesto: No aplica.

Costos: No aplica.

B) Medida subsidiaria para el caso de aquellas acciones que requieren de la operatividad de los CES para poder ser implementadas.

Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PDC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.

Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.

Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.

Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.

Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia. Este informe se enviará a los 5 días de transcurrido el primer año sin operación.

Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PDC.

Supuesto: No aplica.

Costos: No aplican.

### Observaciones a la tabla de objetivos específicos:

#### CES Sureste Forsyth.

##### 1. Objetivo específico N°1.

###### Acción A.

Medios de verificación, reporte final: Informe consolidado que adjunte fotografías suficientes que permitan obtener la referencia del lugar, y la magnitud o volumen de los residuos hallados. Además se deberán adjuntar las guías de despacho que acrediten la disposición final de los residuos retirados de las playas.

Acción B: (agregar a la tabla la referencia de la letra).

Realizar rondas de inspección de forma semanal.

Plazo de ejecución: Durante 6 meses, luego de transcurridos 5 días hábiles de aprobado el Programa de Cumplimiento.

Meta: 100% de rondas de inspección semanales realizadas al cabo de 6 meses.

Indicadores: (N° de rondas realizadas semanalmente/ N° de semanas en 6 meses= n° rondas totales)

Medios de verificación, reporte periódico: Se deberá llevar una bitácora de las inspecciones semanales, que contenga la siguiente información: fecha de ronda, hora, lugar inspeccionado, hallazgo referido a la presencia, ausencia, tipo, cantidad o volumen de residuos en el borde costero, responsable, Rut y firma del responsable. En caso de que no se encuentre basura o residuos durante la inspección, se deberá dejar constancia de esta circunstancia y se adjuntarán fotografías georreferenciadas como medio de prueba. Para acreditar el retiro de la basura recolectada durante las rondas de inspección se deberán acompañar las guías de despacho correspondientes al lugar de disposición final autorizado. Esta información deberá ser remitida a la SMA en forma mensual y dentro de los 3 días hábiles siguientes al cumplimiento del respectivo periodo a informar.

Medios de verificación, reporte final: Informe consolidado que dé cuenta de los principales hallazgos constatados durante los 6 meses en que se realizaron las rondas de inspección semanales. Este reporte deberá ser entregado durante los 5 días hábiles posteriores al término de los 6 meses contemplados para la ejecución de esta acción.

##### 2. Objetivo específico N°2:

Acción A.

En los Medios de verificación, Reporte final, es necesario además de referirse al anexo en donde están contenidos los documentos, el señalar específicamente cuales son estos documentos e individualizarlos, de manera que sea posible a través de estos determinar los costos asociados al cumplimiento de la acción.

Acción B.

Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento la empresa deberá informar la cantidad de recambios de redes de cultivo que realizaran dentro del centro de cultivo (en atención a la cantidad de redes que se utilizan y la periodicidad con que estas serán extraídas para ser lavadas) por un periodo de 8 meses de funcionamiento, para efectos de realizar un seguimiento de las redes que serán ocupadas en el centro de cultivo y de esa forma asegurar que se cumplan los procedimientos de extracción de redes.

Se sugiere modificar la acción propuesta a la siguiente: Mantener el fondo marino libre de redes.

Indicador: N° de redes que debieron extraerse durante los 8 meses de funcionamiento/ N° de redes extraídas conforme a los procedimientos durante 8 meses.

Plazo de ejecución: Durante 8 meses a contar de la entrada de funcionamiento del centro de cultivo o dentro de los 5 días hábiles posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento si acaso el centro de cultivo se encuentra operativo.

Meta: 100% de extracción de redes efectuada conforme a procedimiento.

Medios de verificación, reporte periódico cada dos meses que acompañe: guías de despacho de retiro de redes, y guías de recepción en taller de reparación. Este reporte deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del respectivo periodo a informar.

Medios de verificación, reporte final: Informe consolidado que resuma los retiros de redes efectuados durante el periodo de 8 meses en el centro de cultivo.

Costos: No debiese haber costos asociados a esta acción más allá de aquellos en los que se incurra para dar cuenta que efectivamente se realizan los procedimientos de extracción y almacenamiento de redes conforme a la normativa ambiental aplicable.

Objetivo específico N°3.

Agregar los costos asociados a esta acción en la columna correspondiente conforme el detalle de las facturas especificadas en el reporte final.

Objetivo específico N°4.

En los medios de verificación, informe final, eliminar referencia a letra C y señalar detalle de la ubicación en el anexo que corresponda.

Supuestos: No aplica, puesto que la acción ya se encuentra ejecutada.

#### **CES Vicuña 4.**

##### Objetivo específico N°1.

##### Acción A.

La lectura de la acción presentada sugiere que las mortalidades serán extraídas de las jaulas de cultivos. Considerando que el cargo B1 tiene relación con la disposición de mortalidades en bins, y traslado al lugar de desnaturalización, y que en la columna de medio de verificación, la empresa señala que se adjuntan certificados de transporte y ensilaje, se deberá corregir la redacción de la acción de manera que esta guarde relación con el medio probatorio que se presenta.

Indicador: Si bien la actividad ya fue ejecutada, se debe preciar el cálculo del indicador = (Cantidad de contenedores de mortalidad trasladada/ Cantidad de contenedores de mortalidad total constatados en la inspección realizada en marzo de 2013).

En los Medios de verificación, Reporte final, no es suficiente el referirse a "informe de medidas adoptadas" en donde están contenidos los documentos, si no que se debe señalar específicamente cuales son estos documentos e individualizarlos, de manera que sea posible a través de estos determinar los costos asociados al cumplimiento de la acción. Al acompañar documentación múltiple que no solo dice relación con la extracción de mortalidades en el centro de cultivo en cuestión, se dificulta la comprensión y alcance de estos documentos.

##### Acción B.

En resguardo del orden lógico del Plan de Cumplimiento, esta acción debe ser propuesta de forma posterior a las relacionadas con la extracción y acopio de mortalidades, es decir, en la letra C.

Plazo de Ejecución: Inmediatamente una vez que concurren las circunstancias que dan lugar a la aplicación del plan de contingencias, durante 6 meses a contar de la entrada de funcionamiento del centro.

Costos: No debiese haber costos asociados a esta acción más allá de aquellos en los que se incurra para dar cuenta de la implementación del plan de contingencias.

##### Acción C:

Agregar que se refiere a las mortalidades constatadas en la fiscalización de marzo 2013. (En vista de la sugerencia de la Acción B, esta acción debe ser presentada en la tabla luego de la acción A).

En los Medios de verificación, Reporte final, no es suficiente el referirse a "informe de medidas adoptadas" en donde están contenidos los documentos, si no que se debe señalar específicamente cuales son estos documentos e individualizarlos, de manera que sea posible a través de estos determinar los costos asociados al cumplimiento de la acción, y en virtud de lo señalado en el párrafo anterior.

Costos: especificar en base a los documentos que se señalan en los medios de verificación.



Agregar Acción D:

Se debe acreditar la mantención de las reservas suficientes en el centro de cultivo de los elementos que se detallan en la acción, de manera tal de contar con los elementos necesarios para garantizar el éxito del plan de contingencias. La "suficiencia" en lo relacionado a la cantidad de elementos que deben ser adquiridos por la empresa, va en directa relación con lo necesario para precaver la posibilidad que se repita una situación como la constatada durante la fiscalización en la que si bien se contaba con los elementos solicitados, estos no se encontraban en la cantidad correspondiente para dar frente al número de mortalidades del centro de cultivo.

Acción: Mantención de stock permanente y suficiente dentro del centro de cultivo de recipientes herméticos autorizados para la disposición de las mortalidades y sustancia inactivadora autorizada para tratar transitoriamente las mismas en caso de activarse el plan de contingencias.

Plazos de Ejecución: Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

Metas: Valor 1, Mantención de stock permanente y suficiente dentro del centro de cultivo de recipientes herméticos autorizados para el manejo de mortalidades y sustancia inactivadora.

Indicadores: Mantención de stock permanente y suficiente dentro del centro de cultivo de recipientes herméticos autorizados para el manejo de mortalidades y sustancia inactivadora =1. No mantener stock permanente o suficiente dentro del centro de cultivo de recipientes autorizados para el manejo de mortalidades y sustancia inactivadora =0.

Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.

Medios de Verificación, Reporte Final: Entrega de la documentación tendiente a dar cuenta de la mantención de stock de los elementos solicitados en la acción y registro fotográfico geo localizado respecto del stock de estos elementos solicitados en una cantidad suficiente y adecuada en proporción a la cantidad de ejemplares cultivados en el centro de cultivo y teniendo como antecedente los hechos constatados durante la fiscalización.

Supuesto: No aplica.

Costos: Especificar.

Objetivo específico N°2

En atención al cargo formulado, se debe agregar una acción que dé cuenta del manejo de las mortalidades que se constataron en la fiscalización del año 2013, y con ello acreditar a través de medios de verificación su ejecución.

Objetivo específico N°3.

Se estima que la acción propuesta no satisface el cargo formulado. Como se constató en terreno en fiscalización de marzo 2013, el retiro de mortalidades ocasionaba gran cantidad de agua pestilente y

residuos orgánicos en descomposición a los pasillos metálicos del centro de cultivo y al medio ambiente.

Por lo anterior se debe reformular la acción para que el proceso de retiro de mortalidad no genere vertimientos de desechos orgánicos al medio ambiente.

En los Medios de verificación, Reporte final, no es suficiente el referirse a “documentación de medidas adoptadas”, si no que se debe señalar específicamente cuales son los documentos asociados al cumplimiento de la acción e individualizarlos, de manera que sea posible a través de estos determinar los costos asociados al cumplimiento de la acción.

### **CES Vicuña 1:**

#### **Objetivo específico N°1.**

(Eliminar número asociado a esta acción)

Si bien la acción ya fue ejecutada, se estima que la redacción es confusa. Se sugiere cambiar por “extracción de las mortalidades que fueron constatadas en el momento de la inspección de marzo 2013”.

Indicador: ton o unidades de mortalidades extraídas/ ton o unidades totales de mortalidades que no habían sido extraídas al momento de la inspección de marzo 2013.

No existe información asociada al Reporte final, por lo cual, sería necesario complementar este punto señalando los documentos específicos que den cuenta del cumplimiento de esta acción, de manera que sea posible a través de estos, el determinar los costos asociados al cumplimiento de esta acción que ya se encuentra ejecutada.

#### **Objetivo específico N°2.**

El cargo C.2 se sustenta en el hecho constatado numeral ii) Mortalidad acumulada en los pasillos laterales de los módulos de cultivo en sacos de alimento (Maxi-sacos) que no cumplen con las condiciones de hermeticidad necesarias para impedir posibles escurrimientos, acceso a predadores o contaminaciones cruzadas, del considerando 24 de la Resolución Ex N° 1/ Rol D-8-2015, por tanto la acción propuesta debe satisfacer la inconformidad constatada en la fiscalización.

Sin embargo la empresa informa que ya se ejecutó una acción, la cual, según se rescata de la meta e indicador, constó de la traslado de mortalidades en disposición final. En base a ese hecho la acción debe ser redactada de la siguiente forma: traslado de mortalidades en disposición final.

Indicador: ton o unidades de mortalidades trasladadas a disposición final / ton o unidades totales de mortalidades que no habían sido trasladadas a disposición final al momento de la inspección de marzo 2013.

Señalar en reporte final los documentos específicos que acrediten el cumplimiento de esta acción, de manera que sea posible a través de estos, el determinar los costos asociados al cumplimiento de esta acción que ya se encuentra ejecutada.

#### **Objetivo específico N°3.**



La primera acción a desarrollar es el desnaturalizado de las mortalidades que se constataron en la fiscalización de marzo 2013. De haberse efectuado la medida se deben adjuntar los medios de verificación correspondiente.

Acción A (agregar a la tabla la referencia de la letra).

En atención al cargo formulado, se debe agregar una acción que dé cuenta del manejo de las mortalidades que se constataron en la fiscalización del año 2013, y con ello acreditar a través de medios de verificación su ejecución.

La primera acción que se propone es una medida de mantención de la obligación establecida en la RCA y en la normativa aplicable al proyecto.

Acción B.

Plazo de Ejecución: Inmediatamente una vez que concurran las circunstancias que dan lugar a la aplicación del plan de contingencias, durante 6 meses a contar de la entrada de funcionamiento del centro.

Agregar Acción C:

Se debe acreditar la mantención de las reservas suficientes en el centro de cultivo de los elementos que se detallan en la acción, de manera tal de contar con los elementos necesarios para garantizar el éxito del plan de contingencias. La "suficiencia" en lo relacionado a la cantidad de elementos que deben ser adquiridos por la empresa, va en directa relación con lo necesario para precaver la posibilidad que se repita una situación como la constatada durante la fiscalización en la que si bien se contaba con los elementos solicitados, estos no se encontraban en la cantidad correspondiente para dar frente al número de mortalidades del centro de cultivo.

Acción: Mantención de stock permanente y suficiente dentro del centro de cultivo de recipientes herméticos autorizados para la disposición de las mortalidades y sustancia inactivadora autorizada para tratar transitoriamente las mismas en caso de activarse el plan de contingencias.

Plazos de Ejecución: Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

Metas: Valor 1, Mantención de stock permanente y suficiente dentro del centro de cultivo de recipientes herméticos autorizados para el manejo de mortalidades y sustancia inactivadora.

Indicadores: Mantención de stock permanente y suficiente dentro del centro de cultivo de recipientes herméticos autorizados para el manejo de mortalidades y sustancia inactivadora =1. No mantener stock permanente o suficiente dentro del centro de cultivo de recipientes autorizados para el manejo de mortalidades y sustancia inactivadora =0.

Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.

Medios de Verificación, Reporte Final: Entrega de la documentación tendiente a dar cuenta de la mantención de stock de los elementos solicitados en la acción y registro fotográfico geo localizado respecto del stock de estos elementos solicitados en una cantidad suficiente y adecuada en proporción

a la cantidad de ejemplares cultivados en el centro de cultivo y teniendo como antecedente los hechos constatados durante la fiscalización.

Supuesto: No aplica.

Costos: Especificar.

#### Objetivo específico N°4.

Reporte final: Informe con fotografías georreferenciadas que acrediten la implementación del pretil anti derrames en la plataforma de ensilaje que deberán ser remitidas a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento del centro de cultivo, además se deben adjuntar documentos que acrediten el gasto incurrido al ejecutar la acción, tales como boletas de materiales, guías de despachos, u otro de similar naturaleza.

#### Objetivo específico N°5

##### Acción A:

Plazo de ejecución: la implementación de la medida de contingencia no corresponde a la acción, pues esta sugiere *elaborar* un plan de contingencias. Por tal motivo el plazo debe ser de la presentación del documento de plan de contingencia a la autoridad en un plazo de 5 días hábiles luego de aprobado el plan de cumplimiento.

##### Acción B (agregar a la tabla la referencia de la letra).

Plazo de ejecución: en un período de 6 meses luego de aprobado el Plan de Cumplimiento.

Costos: Eliminar, ya que no se vislumbran motivos para señalar costos asociados a esta acción.

#### Observaciones generales:

- 1) No se acompaña el cronograma del cumplimiento de las acciones asociadas a los centros de cultivo.
- 2) La documentación acompañada en los anexos debe estar ordenada y guardar relación con las referencias que se señalan en los medios de verificación de la tabla de acciones.
- 3) Se debe señalar en el "Sumario" del programa de cumplimiento, la situación actual de funcionamiento de los CES y en el caso de aquellos que no se encuentren en funcionamiento se deberá especificar cuándo es que lo harán.

**II. SEÑALAR** que Salmones Blumar S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio



Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Daniel Retamal Calixto, en representación de Salmones Blumar S.A., domiciliado en Av. Juan Soler Manfredini 11, of. 1202, Puerto Montt

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
AEG/JGR/JVH

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.